RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/625/2021/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00431221**, debido a que el sujeto obligado emitió respuesta que cumple con garantizar el derecho de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia ante la Secretaría de Educación, la persona ahora recurrente requirió conocer:

> ...
> La coordinacion de profesiones de la subsecretaria de desarrollo educativo de la SEV, informe el estatus de la solicitud emitida desde el 9 de diciembre de 2019 a traves del documento numero SEV/SDE/CP/1502/2019 hacia el Director de Profesiones en el Estado de Puebla, misma que consistio en la verificacion de autenticidad del certificado expedido a la C. [redacted]
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de marzo posterior, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión vía correo electrónico.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintidós de marzo del año en curso, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Prevención a la persona recurrente y cumplimiento de la prevención. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno se previno a la persona recurrente para el efecto de que precisare cuál era el motivo de

inconformidad que identificaba en relación con la respuesta del sujeto obligado.

En fecha seis de abril de dos mil veintiuno, la persona recurrente indicó cuál era el motivo de inconformidad que le irrogaba la respuesta emitida por el sujeto obligado.

6. Admisión del recurso de revisión. El catorce de abril del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de veinte de abril de esta anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El once de mayo de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado mediante oficio SEV/UT/617/2021, de veintinueve de abril del año en curso, mediante el que adjuntó la respuesta emitida por el área de Coordinación de Profesiones en la que complementó la información inicialmente proporcionada.

9. Cierre de instrucción. Por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de

alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer de la coordinacion de profesiones de la subsecretaria de desarrollo educativo de la Secretaría de Educación, informe el estatus de la solicitud emitida desde el 9 de diciembre de 2019 a traves del documento numero SEV/SDE/CP/1502/2019 hacia el Director de Profesiones en el Estado de Puebla.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SEV/UT/383/2021, de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, documento al que adjuntó los oficios:

1) SEV/SDE/0090/2021, de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, firmado por el Subsecretario de Desarrollo Educativo.
2) SEV/SDE/0062/2021, de doce de marzo de dos mil veintiuno, firmado por el Coordinador de Profesiones.

Ambos documentos se insertan a continuación:

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO
Folio: SEV/SDE/0090/2021
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información 00431221.
Xalapa Veracruz, 16 de marzo 2021.

93

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por este medio, en atención al oficio SEV/UT/323/2021, mismo que fue recibido el 09 de marzo de la presente anualidad en esta Subsecretaría, respecto de la solicitud de acceso a la información de folio 00431221.

De lo anterior, previo estudio y análisis de la información solicitada, de conformidad a las atribuciones conferidas en los numerales 4 fracción IV y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, esta Subsecretaría, remite la respuesta del Titular de la Coordinación de Profesiones por el Lic. Carlos Alberto Hernández Cervantes con folio SEV/SDE/CP/0062/2021, se anexa oficio.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.A.
L.C. MOISÉS PÉREZ DOMÍNGUEZ
SUBSECRETARIO

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO
SEV Secretaría de Educación

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
SEV Secretaría de Educación

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO
COORDINACIÓN DE PROFESIONES
FOLIO: SEV/SDE/CP/0062/2021
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de acceso a la información 00431221.
Xalapa Ver., 12 de Marzo de 2021.

L.C. MOISÉS PÉREZ DOMÍNGUEZ
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO EDUCATIVO
DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

P R E S E N T E.

Por este conducto damos respuesta al oficio No. SEV/SDE/0090/2021, referente a la solicitud de acceso a la información 00431221, en la autenticidad del CRTIFICADO DE LA [redacted] Donde me permito informar que la Coordinación de Profesiones, de acuerdo a las facultades y obligaciones se encuentran previstas en el numeral 17 fracción IV de la ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz; que dice a la letra (Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, los Títulos Profesionales electrónico de las escuelas Públicas y particulares, dependientes y sectorizada de Secretaria de Educación de Veracruz).

Por lo que me permito informar que esta coordinación de profesiones no posee está facultad para la validación del certificado.

Sin otro particular, aprovecho para enviar un cordial saludo y reiterándome a sus órdenes.

ATENTAMENTE

L.E. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ CERVANTES
COORDINADOR DE PROFESIONES

12 MAR 2021

SEV Secretaría de Educación
GOBIERNO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROFESIONES
VERACRUZ

La parte recurrente, inconforme con la respuesta, expresó el siguiente motivo de agravio:

> ...
> La solicitud de información fue informar el estatus que presenta el documento No. SEV/SDE/CP/1502/2019 emitido por la coordinación de profesiones desde el 9 de diciembre de 2019, sin embargo la respuesta emitida se contradice contra el hecho de que el documento emitió la citada instancia, se adjunta al presente.
> ...

Como archivo ajunto acompañó los diversos oficios SEV/SDE/CP/1502/2019 firmado por el coordinador de profesiones, de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por el Coordinador de Profesiones y dirigido al Director de Profesiones del Estado de Puebla; SEV/CP/0556/2020 de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, firmado por el Coordinador de Profesiones y dirigido al Subsecretario de Desarrollo Educativo; y SEV/OM/DRH/DNyCD/1936/2020, firmado por la Directora de Recursos Humanos. Documentos que refieren, el primero a la verificación de autenticidad de un certificado, el segundo, a la falta de certeza de la veracidad o clave de la escuela, lo que justificó la solicitud de validación del refrendo del certificado; y el trecero, en el que se describen las características de ese mismo documento.

Ahora bien, derivado de la prevención realizada a la persona recurrente, en el sentido de que precisare los motivos de su inconformidad, esta detalló:

...
Al respecto se emite el agravio causaudo por la respuesta emitida, el cual consiste en que no informa el estado que guarda la respuesta al oficio de solicitud emitido hacia la secretaría de educación del estado de puebla.
...

El once de mayo de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado mediante oficio SEV/UT/617/2021, de veintinueve de abril del año en curso, mediante el que adjuntó la respuesta emitida por el área de Coordinación de Profesiones en la que complementó la información inicialmente proporcionada.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es de naturaleza pública en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 7 y 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que se vincula con las atribuciones del sujeto obligado establecidas en los artículos 4, fracciones IV, 11, fracciones I y II, y 46, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

En primer lugar, es necesario precisar que el trámite dado por el Titular de la Unidad de Transparencia, fue realizado ante el área competente para atender la solicitud de información, es decir, el Coordinador de Profesiones, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación en términos de los artículos 4, fracciones IV, 11, fracciones I y II, y 46, fracción XI, del Reglamento Interior del ente obligado.

De lo anterior se advierte que el actuar del ente público fue acorde con lo establecido por los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En este sentido, se atendieron las razones sustanciales del criterio 8/2015[1], de cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015.

...

Ahora bien, del análisis de la respuesta dada por el sujeto obligado en la respuesta inicial consta que, ante el cuestionamiento relativo a conocer el estatus que guarda determinado oficio, se informó que dicha área no posee la facultad de validar el cerificado a que se refiere la solicitud de información.

En este sentido, el reclamo planteado se ciñe a precisar que no se le informó respecto de ese estatus, requerimiento que deviene improcedente en razón de lo siguiente.

El simple hecho de que conste que el sujeto obligado hubiese remitido al Director de Profesiones del Estado de Puebla un certificado para su validación, como lo acreditó la propia persona recurrente (y como consta en los archivos de este Instituto al resolver el expediente IVAI-REV/919/2020/I, de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en donde también consta el oficio SEV/SDE/CP/1502/2019 firmado por el Coordinador de Profesiones, de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por el Coordinador de Profesiones y dirigido al Director de Profesiones del Estado de Puebla, que se invoca como hecho notorio[2]), no implica el deber de generar la información que solicita de manera puntual la parte recurrente.

Es decir, por el mero hecho de que conste que el Coordinador de Profesiones hubiere remitido un oficio al Director de Profesiones del Estado de Puebla, de ello no deriva un deber de generar o poseer la información relativa al estatus requerido en reclamado en la vía del recurso de revisión, pues estimar procedente la pretensión planteada por la parte recurrente implicaría que el ente obligado deba justificar la inexistencia de la información mediante un documento concreto y específico *(ad hoc)* sin que el derecho de acceso a la información tenga ese alcance.

De este modo, en términos del artículo 143, primer párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante…"*.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

[2] Ello con apoyo en el criterio de rubro: "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS", publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023.

La regla anterior aplica al presente caso en razón de que la persona recurrente reclama conocer la existencia del estatus de un trámite, aun cuando en atención al hecho notorio que se invoca en el presente asunto (el expediente IVAI-REV/919/2020/I) la propia parte recurrente tiene conocimiento del diverso oficio SEV/SDE/CP/1501/2019 firmado por el Coordinador de Profesiones, en el que comunica que, una vez que se obtenga respuesta de la institución se estaría informando sobre el resultado de la validación:

S. SDE. 00936/2019

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV — SDE — VERACRUZ

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO
COORDINACIÓN DE PROFESIONES
FOLIO: SEV/SDE/CP/1501/2019
ASUNTO: Respuesta de Transparencia
Xalapa Ver., 09 de diciembre de 2019.

L.C. MOISES PÉREZ DOMÍNGUEZ
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SEV.
P R E S E N T E:

En atención a su similar Folio SEV/SED/00936/2019 al respecto y atendiendo a lo dispuesto por los numerales 132, 134 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que el certificado de la C. [redacted] está en proceso de validación en cuanto tengamos respuesta de la Institución estaremos informándole cual es el resultado de dicha validación.

Anexo al presente copia de los oficios que ya fueron enviados para la validación pertinente.

Sin más por el momento, agradezco su amable disposición y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.E. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ CERVANTES
COORDINADOR DE PROFESIONES

GOBIERNO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROFESIONES
VERACRUZ

C.c.p.- Archivo
CAHC/BMM/GLZ

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV
09 DIC 2019
14:22
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO
RECIBIDO

En este sentido, aun cuando la persona inconforme reclama conocer el estatus, tal exigencia es improcedente pues, por regla, el derecho de acceso a la información no tiene el alcance de generar documentos de acuerdo al interés concreto de cada solicitante, sino permitir su acceso y consulta en los términos en que la información se hubiese generado por parte de los sujetos obligados. De modo que, en el caso el documento idóneo que debió solicitarse era el relativo a conocer si existía respuesta por parte del Director de Profesiones del Estado de Puebla en relación con el oficio SEV/SDE/CP/1502/2019 firmado por el Coordinador de Profesiones, lo que no fue objeto de reclamo.

Apoya lo antes expuesto, el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

> ...
> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso

a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, *los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

...

No obstante, el once de mayo de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado mediante oficio SEV/UT/617/2021, de veintinueve de abril del año en curso, mediante el que adjuntó la respuesta emitida por el área de Coordinación de Profesiones en la que complementó la información inicialmente proporcionada, en el que precisó que a la fecha no contaba con la información solicitada, como se muestra enseguida:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV | SDE | 2021 200 AÑOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE | VERACRUZ

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO
COORDINACIÓN DE PROFESIONES
Tarjeta No: SEV/SDE/CP/0101/2021
ASUNTO: Recurso de Revisión IVAI-REV/625/209/I
Xalapa Ver., 23 de abril de 2021.

Lic. Moisés Pérez Domínguez
Subsecretario De Desarrollo Educativo
P R E S E N T E

Por este conducto me dirijo a usted en atención a Recurso De Revisión IVAI-REV/625/209/I, respecto de la solicitud de la respuesta recaída al Oficio SEV/SDE/CP/1502/2019, al respecto y derivado de la búsqueda y revisión en los archivos y minutarios de esta coordinación de Profesiones, hago de su conocimiento que la fecha no se cuenta con oficio de respuesta por parte de la Dirección de Profesiones del Estado de Puebla

Esperando su pronta respuesta, considerando la urgente atención del tema. Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SEV Secretaría de Educación
GOBIERNO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROFESIONES
VERACRUZ

L.E. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CERVANTES
COORDINADOR DE PROFESIONES

CAHC/HMC
C.p.p. Archivo/Minutario

Respuesta con la que se atendió lo peticionado por la parte recurrente y por lo tanto, con la que se garantizó el derecho a la información de la persona inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida

por el sujeto obligado dadas las razones precisadas en el presente fallo. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos